

Apéndices

Apéndice nº 1

Recomendación 757 (1975) relativa a las conclusiones de la reunión de la Comisión de Cuestiones Jurídicas de la Asamblea con los Ombudsmen y los Comisarios Parlamentarios en los Estados miembros del Consejo de Europa (París, 18-19 de abril de 1974)

La Asamblea,

1. Felicitándose por la reunión que su Comisión de Cuestiones Jurídicas ha celebrado con los *Ombudsmen* y comisarios parlamentarios de los Estados miembros del Consejo de Europa (París, 18-19 de abril de 1974);
2. Considerando que el *Ombudsman*, el comisario parlamentario o el mediador realiza una doble función de importancia primordial: proteger a los particulares de los abusos de las administraciones públicas y, más ampliamente, mejorar estas administraciones;
3. Consciente de que en este momento los poderes públicos reglamentan aspectos cada vez más numerosos de la vida de los hombres;
4. Considerando que los Estados se han hecho responsables de la salvaguardia de los derechos y de las libertades fundamentales del hombre, pero que la invasión de la vida privada del individuo por parte de los poderes públicos puede constituir un atentado contra estos mismos derechos y libertades;
5. Considerando, además, que las formas usuales del control judicial no siempre permiten reaccionar con una rapidez y eficacia suficientes en todos los aspectos y en todos los repliegues de la administración moderna;
6. Convencida de la necesidad de una garantía adicional, más sencilla, más rápida, menos onerosa y más flexible en su funcionamiento que las vías de recurso judicial actuales;
7. Estimando que esta garantía puede darla un *Ombudsman* o un comisario parlamentario;

8. Convencida igualmente de que, por la información y la asistencia que ofrece al parlamento, el *Ombudsman* contribuye a reforzar el control parlamentario sobre el ejecutivo;
9. Felicitándose por la notable extensión de la institución del *Ombudsman* y el comisario parlamentario, tanto en el ámbito nacional como local, que se ha producido en estos últimos años en Europa;
10. Recomienda al Comité de Ministros que invite a los gobiernos de los Estados miembros que todavía no han adoptado esta institución que estudien la posibilidad de designar tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional y/o local, personas que asuman funciones correspondientes a las de los *Ombudsmen* y comisarios parlamentarios existentes.

Apéndice n^o 2

Cronología de aparición del Ombudsman o Defensor del Pueblo¹

Suecia	1809 ²
Finlandia	1919 ³
Dinamarca	1948 ⁴
Noruega	1962 ⁵
Nueva Zelanda	1962
Inglaterra	1967
Irlanda del Norte	1969
Israel	1971 ⁶
Francia	1973
Italia	1974
Portugal	1975
Alemania	1975 ⁷
Puerto Rico	1977
Austria	1977
España	1978
Holanda	1981
Guatemala	1985
Suiza	1988
El Salvador	1991
Colombia	1991
Rumania	1991
Honduras	1992
Paraguay	1992
Costa Rica	1992
Brasil	1993
Perú	1993
México	1992 ⁸
Argentina	1993 ⁹
Eslovenia	1993
Bolivia	1994
Bélgica	1995
Malta	1995
Nicaragua	1996
Panamá	1997 ¹⁰
Ecuador	1998
Venezuela	1999
Belice	1999
República Dominicana	2001
Defensor del Pueblo Europeo	1994

- 1 Constan todos los países de los cuales nos ha sido posible conseguir información.
- 2 Los primeros antecedentes del Canciller de Justicia datan de 1713.
- 3 La figura del Canciller de Justicia data de 1812.
- 4 Sus antecedentes se remontan a la Constitución de 1853.
- 5 El primer Ombudsman de las Fuerzas Armadas data de 1952.
- 6 La ley fundacional de 18 de mayo de 1949 proyectó la creación de un controlador del Estado.
- 7 Se nombra el Comité de Peticiones; en 1959 se nombró al Comisionado para Asuntos Militares.
- 8 Igual que en otros países latinoamericanos, la Procuraduría es el antecedente de la Defensoría.
- 9 Ya en la década de los años ochenta aparecen los primeros defensores municipales y provinciales.
- 10 En 1990 se conoce ya el Ombudsman de la Comisión del Canal.

Apéndice nº 3

Defensor del Pueblo Europeo, Informe 2001

(208 investigaciones iniciadas: 204 reclamaciones admisibles
y 4 investigaciones por propia iniciativa)

Instituciones y órganos objeto de investigación

Comisión Europea	179	(77%)
Parlamento Europeo	16	(7%)
Consejo de la Unión Europea	5	(2%)
Otros	33	(14%)
Tribunal de Justicia	4	
Fundación Europea para la Formación	1	
Agencia Europea para la Salud y el Trabajo	1	
EUR-OP	1	
Banco Europeo de Inversiones	4	
Banco Central Europeo	1	
Tribunal de Cuentas Europeo	1	
Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea	1	
Comité de las Regiones	3	
Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional	1	
Observatorio Europeo para las Drogas y Toxicomanía	2	
Comité Económico y Social para la Comunidad Europea	2	
EUROPOL	3	
Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	2	
Agencia Europea de Medio Ambiente	1	
Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos	1	
Oficina de Armonización del Mercado Interior	1	
Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales	1	
Observatorio Europeo de Fenómenos Racistas y Xenofobios	2	

Apéndice n^o 4

Defensor del Pueblo Europeo Tipo de mala administración imputada, 2001¹¹

Ausencia o denegación de información, falta de transparencia	84 (29%)
Demora injustificada	30 (13%)
Discriminación	19 (7%)
Agravio corporativo, abuso del poder	30 (10%)
Errores procedimentales, vulneraciones del derecho de defensa	32 (11%)
Error jurídico	10 (7%)
Negligencia	32 (11%)
Omisión garantía del cumplimiento de obligaciones (artículo 226)	3 (1%)
Otros casos de mala administración	30 (10%)

11 En algunos casos se alegan dos tipos de mala administración.

Apéndice nº 5

Defensor del Pueblo Europeo 2001 Procedencia geográfica de las reclamaciones

País	Número de reclamaciones	Porcentaje de reclamaciones	Porcentaje de la población europea
Alemania	323	17%	21,9%
Reino Unido	112	6%	15,7%
Francia	234	12%	16,6%
Italia	189	10%	15,4%
España	259	14%	10,6%
Países Bajos	80	4%	4,1%
Grecia	57	3%	2,8%
Bélgica	153	8%	2,7%
Portugal	78	4%	2,6%
Suecia	56	3%	2,6%
Austria	34	2%	2,1%
Dinamarca	19	1%	1,4%
Finlandia	85	5%	1,3%
Irlanda	36	2%	0,9%
Luxemburgo	32	2%	0,1%
Otros	132	7%	

Apéndice nº 6

Defensor del Pueblo Europeo Acceso a las listas de asistencia de los diputados al PE Decisión sobre la reclamación 26/13.07.95/MAJQCS/FR/FR contra el Parlamento Europeo

Reclamación

Tres periodistas de nacionalidad francesa presentaron una reclamación sobre el Parlamento Europeo, en la que declararon que el 13 de julio de 1995 manifestaron el deseo de consultar las listas de asistencia de los diputados al Parlamento Europeo, situadas en el exterior del hemiciclo donde el Parlamento celebra sus sesiones plenarias en Estrasburgo (los diputados al Parlamento deben firmar estas listas cuando entran al hemiciclo), y que los ujieres del Parlamento se opusieron a ello.

Los demandantes indicaron, en particular, que las listas se encontraban en un espacio totalmente abierto al público, sin ninguna restricción física, y que no había ninguna nota que indicara la prohibición de que el público consultara las listas. Además, especificaron que el público no sabía “a cuántos metros, decímetros o centímetros” de las listas se podía circular sin infringir dicha prohibición.

Investigación

El dictamen del Parlamento Europeo sobre la reclamación se comunicó a los demandantes quienes, seguidamente, formularon observaciones.

El Defensor del Pueblo Europeo solicitó informaciones complementarias al Parlamento. Teniendo en cuenta dichas informaciones, dos colaboradores de la Oficina del Defensor del Pueblo Europeo se reunieron con un representante del Parlamento Europeo. Tras esta reunión, el Defensor del Pueblo Europeo formuló una propuesta al Parlamento.

Las observaciones remitidas por el Parlamento pueden resumirse de la siguiente forma: las listas de asistencia son documentos internos destinados, entre otras cosas, a la administración del Parlamento para establecer las diferentes asignaciones a las que tienen derecho los diputados. El público no ha tenido nunca acceso a estas listas pero siempre ha tenido acceso a las listas definitivas que figuran en el acta de la sesión, que están disponibles al día siguiente.

Por otra parte, el público siempre ha tenido acceso a los nombres de los diputados que han participado en una votación nominal, muy a menudo, aproximadamente media hora después de la votación. Finalmente, el Parlamento observó que, anteriormente, las listas de asistencia en cuestión se encontraban dentro del hemiciclo. El único motivo por el que actualmente se encuentran en el exterior del hemiciclo reside en el hecho de que, tras las últimas adhesiones de Estados miembros a la Unión, no hay sitio para las listas dentro del hemiciclo. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Parlamento ha mantenido la prohibición de acceso a las listas. [...]

Decisión:

El Defensor del Pueblo Europeo señaló, en primer lugar, que a falta de una reglamentación general aprobada por el legislador comunitario relativa al acceso del público a los documentos de las instituciones corresponde a cada institución, en virtud de su poder de organización interna, dictar normas al respecto.

En segundo lugar, el valor informativo de la lista es muy limitado porque se refiere a la cuestión de la presencia de un diputado en el hemiciclo en un momento dado, ya que los diputados pueden entrar y salir del hemiciclo a su voluntad, sin tener que volver a firmar las listas en cuestión.

Sobre esta base, el Defensor del Pueblo ha constatado que el Parlamento, en virtud de su poder de organización interna, tiene la facultad de rechazar el acceso al público de las listas en cuestión y que dichas listas están destinadas, ante todo, a fines administrativos.

En caso que el Parlamento deseara que el público no consultara las listas en cuestión, el Defensor del Pueblo Europeo ha considerado que es inadecuado colocarlas en un lugar donde el público circula y donde es prácticamente imposible hacer respetar una prohibición de este tipo. Por este motivo, el Defensor del Pueblo Europeo ha propuesto que mientras las listas se encuentren fuera del hemiciclo, no deberá impedirse el acceso del público a dichas listas y que los ujieres del Parlamento, en caso necesario, podrían informar a las personas interesadas sobre las listas oficiales y las votaciones nominales mediante una nota elaborada a tal efecto.

En respuesta a esta propuesta, el Parlamento ha comunicado que el secretario general había pedido que se volviesen a colocar las listas dentro del hemiciclo y que en caso de que ello resultara imposible, se remitiera a las personas interesadas una nota escrita relativa a la información sobre la presencia de los diputados.

En razón del poder de organización interna del Parlamento y teniendo en consideración la medida que ha sido ya adoptada, el Defensor del Pueblo Europeo procedió al archivo del caso.¹²

12 El Defensor del Pueblo Europeo: *Informe Anual 1996*.

Apéndice n° 7

Características jurídicas del Defensor del Pueblo en el Derecho Comparado

País	Nombramiento	Requisito	Plazo	Acceso	Inmunidad y privilegios	Facultades	Otros
Suecia	El Parlamento elige cuatro defensores; el Comité Constitucional los nomina.	No hay disposiciones expresas. En la práctica son electas personas con altas calificaciones.	4 años reelegible.	Directo.	Puede ser enjuiciado por actividades realizadas en su calidad oficial después de que decidan el Comité o el Parlamento.	Monitorear las autoridades e instituciones estatales, municipales y otras que desempeñen funciones públicas, así como el desempeño imparcial del organismo judicial; vigilar los derechos y libertades de los ciudadanos, recriminación y crítica pública, proposición y cambios de ley.	Asistir deliberaciones de los tribunales pero no expresar su opinión; puede apelar un fallo de una Corte Superior, iniciar actuaciones disciplinarias y actuar como fiscal extraordinario.
Dinamarca	Parlamento danés (Folketinget).	Deberá tener una licenciatura de derecho.	4 años; puede ser reelegido, lo cual es deseable.	Directo.	No existe ninguna disposición sobre la inmunidad.	Supervisar a la Administración pública, incluidos ministros con autorización del Parlamento y excluidos los jueces, las autoridades municipales, la Iglesia nacional, las compañías bajo la ley administrativa. Recriminación y crítica pública, proposición y cambios de ley.	Acusar penalmente a funcionarios; asistir deliberaciones de los tribunales y consejos de ministros. Se le excluye hacerse cargo de quejas que competen a la Junta para Refugiados.
Alemania	El Parlamento (Bundestag) nombra a la Comisión de Peticiones.	No existen disposiciones.	4 años.	Directo.	No existen disposiciones.	Quejas contra el gobierno federal, autoridades federales e instituciones con funciones públicas sujetas a la ley básica; además autoridades constitucionales del Consejo Federal (Bundesrat), legislación federal y comunitaria de los Estados federales (Länder) en caso de que se refieran a leyes federales o comunitarias.	Coopera con las comisiones de peticiones de los estados federales.
Inglaterra	Su Majestad, en base a la asesoría del Gobierno, después de consultar con la oposición y el presidente del Comité Selecto sobre Administración Pública.	Ninguna disposición, pero son incompatibles los miembros de la Cámara de los Comunes o del Senado (más Irlanda del Norte).	Indefinido; fungirá en su cargo durante el período de buen comportamiento. Límite: 65 años.	Indirecto	Sus informes sobre las investigaciones de quejas presentadas son privilegiados absolutamente. No puede estar sujeto a acciones por difamación.	Investiga quejas contra los departamentos del gobierno central y los poderes públicos que la ley le permita. Excluye a policía, los jueces y autoridades locales, así como asuntos públicos escoceses o galeses. Atiende las quejas que recibe a través de los diputados.	Sus procedimientos están sujetos a revisión judicial, coexisten varios tipos de Ombudsman especiales con diversa jurisdicción y poder.

País	Nombramiento	Requisito	Plazo	Acceso	Inmunidad y privilegios	Facultades	Otros
Francia	Consejo de Ministros.	No se requiere una calificación específica.	6 años, no renovables.	Indirecto.	Goza de inviolabilidad, no podrá ser investigado legalmente, arrestado o enjuiciado debido a sus opiniones o los actos que lleve a cabo dentro del alcance de sus deberes.	Carece de facultades resolutorias, puede hacer cuantas recomendaciones crea convenientes para remediar una injusticia, inclusive indicando las modificaciones legales que estime necesarias introducir.	Función principal de mediar disputas entre los ciudadanos y cualquier autoridad investida con una misión de servicio público.
España	Cortes Generales; deberá ser aceptado por tres quintas partes de los miembros del Congreso y del Senado.	No se requiere un jurista; son incompatibles los afiliados y cargos políticos, directivos sindicales de asociaciones o fundaciones, carrera judicial, fiscal o cualquier otra actividad profesional.	5 años.	Directo.	Goza de inmunidad, no puede ser arrestado o enjuiciado por sus opiniones o actos propios de su gestión como tal.	Proteger los derechos y libertades fundamentales, supervisar las actividades de la Administración. Excluye la función judicial. Iniciar y proseguir investigaciones. No está facultado para modificar o anular sus resoluciones.	Puede interponer los recursos de inconstitucionalidad, de amparo y el procedimiento de hábeas corpus.
Portugal	Órgano del Estado elegido por mayoría de dos tercios del Parlamento.	Las mismas que para ser elegido parlamentario; sólida reputación.	4 años.	Directo.	No es responsable ni civil ni penalmente de las recomendaciones o actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones.	Control de la Administración; excluye a jueces; garante de los derechos individuales. Puede ordenar la publicación de las conclusiones alcanzadas en los procedimientos penales o disciplinarios. Además, es un órgano consultivo informal.	Cooperación con los órganos competentes de salvaguarda de los derechos ciudadanos; mediación entre querellantes y órganos de la Administración.
Israel	Presidente del Estado.	Son incompatibles las actividades políticas y directivas en cualquier negocio, comercio o profesión (podrá desempeñarlas luego de dos años de haber dejado el cargo).	5 años.	Directo.		Supervisar la Administración; velar por los derechos de los ciudadanos; amplio poder investigativo y de dar publicidad a sus actuaciones; magistratura de persuasión basada en el apoyo popular.	En el desempeño de sus funciones puede valerse de la asistencia de personas que no sean de su equipo de trabajo.
México	Senado de la República	Mexicano, por nacimiento. Son incompatibles otros cargos, empleos o comisiones públicos, privados y profesionales, excepto la actividad académica.	5 años más un período de reelección.	Directo.	El presidente de la Comisión y los visitadores generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa por opiniones o actos en el ejercicio de sus funciones.	Conocer quejas contra la Administración excepto Poder Judicial, violación de derechos humanos, informe anual al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal; emitir recomendaciones públicas y propuestas respecto a derechos humanos.	No le competen autoridades electorales, jurisdiccionales, laborales y particulares; tampoco podrá conocer de consultas sobre interpretaciones de leyes. Propone la suscripción de convenios de derechos humanos.

País	Nombramiento	Requisito	Plazo	Acceso	Inmunidad y privilegios	Facultades	Otros
El Salvador	Asamblea legislativa por mayoría calificada de dos tercios.	Salvadoreño por nacimiento, trayectoria en el campo de los derechos humanos, moralidad notoria, seglar.	3 años, sin límite de reelección	Directo	Inamovible durante su mandato. Garantías y derechos, prerrogativas y seguridades necesarias.	Defensa de los derechos humanos, supervisión de la actuación de la Administración pública frente a las personas. Obligación de emitir informes y recomendaciones, así como participar con sus criterios en nuevos proyectos de ley.	Forma parte del Ministerio Público, puede interponer recursos judiciales y administrativos, proponer reformas legales y presentar proyectos de ley para la protección de los derechos humanos.
Colombia	Cámara de Representantes elige de la tema que presenta el presidente de la República.	Colombiano por nacimiento, abogado, 10 años en la rama judicial o en el Ministerio Público, ejerciendo la abogacía o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas.	4 años contados a partir del 1º de septiembre	Directo	En caso de ausencia definitiva del Presidente, procederá a encargar a un Defensor mientras la Cámara lo elige.	Promoción de los derechos humanos, monitoreo de las políticas públicas, interposición de acciones ante los tribunales. Se le reconoce la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley.	Invocar el derecho de hábeas corpus e interponer las acciones de tutela. Ejerce sus funciones bajo la dirección suprema del procurador general de la Nación.
Perú	Congreso, con mayoría de dos tercios	Abogado, reconocida reputación de honradez e independencia.	5 años y una reelección	Directo	Los mismos que los congresistas.	Defender los derechos constitucionales y fundamentales, supervisar el cumplimiento de los deberes de la Administración estatal. Incluye el control de las fuerzas armadas y policiales, sin interferir en lo que es propio de estos mandos. Supervisa además los derechos de los usuarios y la adecuada prestación de los servicios públicos.	Ejercitar acción de inconstitucionalidad y recursos de amparo, hábeas corpus y hábeas data. Dispone de defensores especializados para el análisis y formulación de propuestas de áreas prioritarias como para formular políticas globales.
Argentina	Congreso de la Nación, con el voto de las dos terceras partes de cada una de las Cámaras.	Argentino nativo o por opción. No se requiere un jurista. Incompatible con el desempeño de otra actividad pública, comercial o profesional, a excepción de la docente, estándole vedada la actividad política partidaria.	5 años y una reelección.	Directo	Los mismos que los legisladores.	Proteger los intereses y los derechos de los ciudadanos y de la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración pública nacional, capacidad investigativa. Puede emitir sugerencias y recomendaciones y proponer al Legislativo modificación de normas injustas o perjudiciales.	Quedan exceptuados de su competencia los poderes Judicial y Legislativo, la municipalidad de Buenos Aires y los organismos de defensa y seguridad.

País	Nombramiento	Requisito	Plazo	Acceso	Inmunidad y privilegios	Facultades	Otros
Costa Rica	Asamblea Legislativa, por mayoría absoluta.	Costarricense, solvencia moral y profesional.	4 años y una reelección.	Directo	Ninguno.	Defensa de los derechos humanos, supervisión de la actuación de la Administración pública frente a las personas. Obligación de emitir informes y recomendaciones, así como participar con sus criterios en nuevos proyectos de ley.	Adscrita al Poder Legislativo pero desempeña funciones con independencia. Interposición de recursos.
Paraguay	Cámara de Diputados, con dos tercios de una terna que presenta el Senado de la República.	Paraguayo en pleno goce de los derechos civiles y políticos, los mismos requisitos que para ser diputado.	5 años, puede ser reelecto.	Directo	Las mismas inmunidades que los magistrados.	Facultad de investigar quejas contra todas las administraciones o autoridades policiales, defensa e indemnización de víctimas por violación de los derechos humanos, canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios.	Interponer hábeas corpus y solicitar amparo. Existe la posibilidad de crear defensores departamentales o municipales.
Ecuador	Congreso Nacional con el voto de dos terceras partes.	Doctor en Jurisprudencia o en Derecho.	5 años.	Directo	Las mismas que los legisladores.	Defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales; velar por el cumplimiento de los derechos humanos; observar la calidad de los servicios públicos. Puede intervenir como mediador de conflictos entre organizaciones populares y personas jurídicas, ser parte en asuntos relacionados con medio ambiente y patrimonio cultural.	Dispone de defensores especializados para el análisis y formulación de propuestas de áreas prioritarias como para formular políticas globales. Presentar ante el Tribunal Constitucional demanda de inconstitucionalidad, recursos de amparo, hábeas corpus y hábeas data.

Apéndice n° 8

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Hay demora en la integración de las averiguaciones sobre tortura: **CDHDF**

Ricardo Olayo, La Jornada, 10 de octubre de 1997

La procuración de justicia no ha sido receptiva al rechazo que deben merecer los actos de tortura, indicó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en un informe en que da cuenta de la dilación con que son integradas las averiguaciones previas por ese delito.

El texto señala que se ha iniciado una investigación en contra de **34 servidores públicos**, de los cuales once fueron consignados, mientras que los restantes 23 están en suspenso, porque la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aún no resuelve si los envía a un juez penal o no.

En cuatro años de trabajo, la CDHDF ha emitido diez recomendaciones por tortura, de las cuales se ha derivado la **destitución de 16 funcionarios**. En total, la institución ha recibido 56 quejas, lo cual significa que, en cuanto a frecuencia de casos, ocupa el número 31.

De los once servidores públicos consignados, dos obtuvieron amparo contra el auto de formal prisión, tres están tras las rejas e igual número está prófugo, porque la Policía Judicial no ha cumplido la orden de aprehensión.

En otro caso, el juez negó la orden de aprehensión, por lo que el servidor público quedó exonerado, mientras tres están sentenciados por ser culpables de tortura; sin embargo, uno de ellos se amparó y otro está evadido de la acción de justicia.

En su cuarto informe de labores, Luis de la Barreda indica: "No puede soslayarse que las indagatorias por tortura se tramitan con una lentitud inexplicable y desesperante, no obstante que en las respectivas recomendaciones, sin excepción alguna, se aportaron evidencias sólidas y suficientes. Algún malpensado podría creer que al Ministerio Público no le corre prisa por consignar a los presuntos responsables".

El Ombudsman subrayó que la tortura "es un grave atropello que se niega tercamente a desaparecer y aprovecha cualquier fisura jurídica o administrativa para colarse a hacer de las suyas".

Precisamente por la persistencia del fenómeno, la CDHDF propuso a la PGJDF que colocara cámaras de video en las oficinas de la Policía Judicial, en Arcos de Belén, donde se realizan los interrogatorios. Estas cámaras ya funcionan, aunque nada se ha informado sobre el ofrecimiento de la Subprocu-

raduría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de que haya cámaras en todas las oficinas delegacionales de la Policía Judicial.

Las autoridades a las que se ha enviado recomendaciones son la Secretaría de Seguridad Pública (dos); la Procuraduría (tres) y la Dirección General de Reclusorios. Una de ellas fue turnada a las dos últimas dependencias.

Uno de los casos de dilación en la investigación de los hechos se desprende de la recomendación 6/94, que fue turnada a la Procuraduría General de la República, cuando la autoridad competente es la Procuraduría capitalina. Tras varios trámites, la averiguación previa retornó al Fuero Común y, a más de tres años, aún no se resuelve sobre la responsabilidad de los funcionarios.

El expediente indica que durante la realización de un cateo en el interior del Reclusorio Oriente, custodios golpearon a internos como "castigo" por una falta o presunta falta. **Como resultado de la intervención de la CDHDF, se declaró responsables a Leonel Sánchez Concha, Miguel Ángel Arce Orozco, Herón Tiol Olivares, Santiago Hernández Robles y Daniel Guevara Montiel.** La investigación continúa.

Apéndice n° 9

ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

